

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA**

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se **ADMITIÓ** la **SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, radicación No. 73001-31-21-001-2019-00041-00, mediante auto fechado Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), la solicitud promovida por el doctor **MANUEL ANTONIO FLÓREZ MÉNDEZ** asesor jurídico externo adscrita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Caquetá, en representación de las víctimas desplazadas **FIDELINA ARTUNDUAGA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.628.417 expedida en Belén de los Andaquíes, y su cónyuge **VICENTE SANTANILLA BUENDÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.681.369** expedida en **Belén de los Andaquíes**, y los demás miembros de su núcleo familiar conformado por sus hijos EINER, ROSA ELENA, MARIA MILENA SANTANILLA ARTUNDUAGA, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 1.115.792.111, 1.117.518.700, T.I 1.006.512.563 (respectivamente), en su condición de víctimas desplazadas en forma forzosa del siguiente predio "**LA ARENOSA**", denominado registralmente "**LOTE**" y catastralmente "**LO**", distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **420-103611** y cédula catastral No. **18094-00- 02-00-00-0009-0231-0-00-00-0000**, ubicado en la vereda **AZABACHE MEDIO**, jurisdicción del municipio de **BELÉN DE LOS ANDAQUÍES**, departamento del **CAQUETÁ**, con un área georreferenciada de **4 ha + 7642 m²**, respecto del cual ostentan la calidad de **POSEEDORES**, se **ORDENÓ** la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
PAOLA ANDREA PEÑA ORTIZ
SECRETARIA**